

## NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

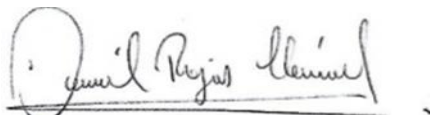
El suscrito Daniel Rojas Hernandez, notifica por aviso **A TERCEROS QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LA DECISIÓN** para el contenido del Acto Administrativo N° 291 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del programa de Reasentamientos”**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si\_\_\_ No  procede recurso de Reposición ante el \_\_\_N/A\_\_\_, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy 28 de marzo de 2022, a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Nombre y Firma del Notificador  
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

## NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

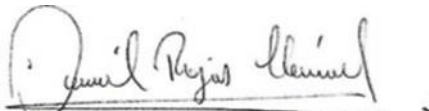
### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 4, abril de 2022; después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 de la Mañana.

*Roberto Carlos Narváez*  
Cargo o contrato No. 120 del 2022

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 5, del mes de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



*Daniel Rojas Hernandez*  
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 1 de 5

RESOLUCION N° 291

22 MAR 2022

*"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"*

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS  
DE LA CAJA DE LA VIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 2861 del 22 de julio de 2019<sup>1</sup>, la Caja de la Vivienda Popular asignó en especie el Instrumento Financiero - representado con los aportes efectuados en una Vivienda de Interés Prioritario- VIP- a favor del señor **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.769.565, en el marco del programa de reasentamientos en el proyecto de vivienda Nueva denominado Arboleda Santa Teresita, ubicado en la Localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., decisión notificada el 24 de julio de 2019. (FIs. 64-67)

Que el citado administrativo fue modificado por la Resolución N° 4461 del 27 de noviembre de 2019, en el sentido de establecer que frente a la financiación del proyecto denominado **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, por concepto del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie la asignación es de 20 SMLMV; por su parte, la Caja de la Vivienda Popular asigna el equivalente a 50 SMLMV para cada unidad inmobiliaria, logrando el cierre financiero de las soluciones habitacionales definitivas por valor de 70 SMLMV. (FIs. 90-97)

Que en los citados actos administrativos se indicó que el cierre financiero de dicha unidad habitacional sería complementado con los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie que para tal efecto asignara la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que a folio 135 de la plenario, obra el formulario de postulación ante la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual se constata que el núcleo familiar estaba compuesto por los señores **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ**, **ANDERSON STIVEN JIMÉNEZ CONTRERAS** y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**.

Que mediante Resolución No. 180 del 11 de junio de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat, asignó el Subsidio Distrital de Vivienda al señor **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ** y su núcleo familiar, cumpliendo de esta forma el cierre financiero en el proyecto de vivienda seleccionado. (FIs. 122-124)

<sup>1</sup> *"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLI, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69 – Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015"*



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 2 de 5

RESOLUCION N° 291

212 MAR 2022

**"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"**

Que el señor **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ**, falleció el 01 de febrero de 2020, tal como se evidencia en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 9128210 registrado ante la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C. (Fl. 101)

Que sin duda, las obligaciones que se derivan en materia de reubicación de asentamientos para las autoridades estatales y entre ellas las distritales deben cumplirse en consideración a la preservación de los derechos de las personas y más aún, en el caso del programa de reasentamiento, cuya finalidad primordial es la protección de la vida del núcleo familiar que habita el predio en alto riesgo no mitigable, y en ese sentido, la entidad debe propender por el cumplimiento de sus cometidos misionales y verificar la procedencia o no del reasentamiento de la familia habitante del predio en riesgo o recomendado, en armonía con los lineamientos legales mencionados anteriormente.

Que para el tratamiento de casos de usuarios fallecidos, la Dirección Jurídica emitió el Concepto 676-2007 del 4 de septiembre de 2007, en el cual indicó: "(...) **que en el evento del fallecimiento de la persona que figura como cabeza del proceso de reasentamiento se debe continuar el mismo con sus demás integrantes, puesto que el bien jurídico a proteger es el derecho fundamental a la VIDA de todos y cada uno de los integrantes de la familia a reasentar...**" (Negrillas insertadas).

Que así mismo, la Dirección de Reasentamientos, mediante concepto de fecha 28 de octubre de 2015 radicado 2015IE4771, se pronunció al respecto así:

"(...)

**2.2. Muerte del usuario una vez notificado el acto administrativo** Cuando sucede el hecho de la muerte de un usuario una vez surtidos los trámites legales de notificación establecidos por la Ley 1437 de 2011, se está en el escenario jurídico de un acto administrativo ejecutoriado, proferido en favor de una persona que ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones y cuya titularidad ya no tiene objeto, pero a su vez se tiene la situación de un núcleo familiar vulnerable y desprotegido. En esa medida, y apelando a los mandatos constitucionales que impelen al Estado a la protección de los ciudadanos en su vida, honra y bienes, se tiene la obligación de continuar con el acompañamiento de la familia del fallecido que ha quedado en situación de desprotección agravada por la pérdida de uno de sus miembros, en especial si se trata del (la) cabeza de familia.

**Así las cosas, si el fallecido había sido recomendado y reconocido como poseedor, se encontraría procedente la aplicación de los criterios que se coligen y plasman en el numeral 1 del presente documento para poseedores, siendo viable la adenda al estudio de documentos en favor del miembro del núcleo familiar que continuará como titular dentro del procedimiento de reasentamiento, y la posterior modificación del acto administrativo ajustándolo a la nueva realidad material de la familia.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION N° 291 22 MAR 2022**

**"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"**

Que aunado a lo anterior, mediante memorando radicado 202116000117303 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica de la Entidad, se pronunció frente a la vigencia y aplicación del Concepto Jurídico del 28 de octubre de 2015 - Tratamiento de casos de usuarios fallecidos y otras cuestiones, indicando que:

"(...)

**2. Muerte de usuario con Valor único de Reconocimiento — VUR asignado mediante Resolución debidamente notificada.**

*La Dirección Jurídica considera que el acto administrativo mediante el cual se asigna el Valor Único de Reconocimiento -VUR-, una vez notificado se encuentra en firme, tal como lo establece la ley; lo cual significa que se ha otorgado un derecho, frente al cual la entidad puede darle y tratamiento diferencial según se trate de poseedores o propietarios que ostentan derechos reales de posesión o dominio respectivamente:*

**2.1 En el evento de los poseedores**, se considera, dada la finalidad del Programa de Reasentamientos, que fallecido el titular del VUR, el proceso puede continuar con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) o compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, este incluido(a) dentro de la ficha social y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos; para el efecto, se sugiere emitir acto administrativo de trámite que establezca el nuevo titular que representa al grupo familiar hasta adquisición de la vivienda de reposición.

*En el mismo sentido en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar por el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que se puedan ver afectados por la decisión o que crean tener mejor derecho, se recomienda adicionalmente a la notificación personal, publicar por un término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el acto administrativo que reconoce el nuevo titular del proceso de reasentamientos".*

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, se debe determinar la continuidad del Programa de Reasentamientos con el núcleo familiar del causante **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ (Q.E.P.D)**, para que se pueda culminar el proceso de reasentamientos del grupo familiar de manera satisfactoria.

Que ante el fallecimiento del señor **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ (Q.E.P.D)**, el núcleo familiar reconocido en el proceso de reasentamientos quedó conformado por los señores **ANDERSON STIVEN JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.200.463 y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.200.465, quienes hacían parte del núcleo familiar y habitaban en el predio recomendado al programa de reasentamientos, según consta en formato de caracterización de la población de fecha 02 de noviembre de 2018.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 4 de 5 22 MAR 2022

## RESOLUCION N° 291

**"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"**

Que frente a la novedad de fallecimiento del señor **ARCENIO JIMÉNEZ MUÑOZ**, mediante radicado N° 2-2022-10482 del 25 de febrero de 2022 asunto "Respuesta Radicado 1-2022-2216 y 202212000012961 de la CVP", la Secretaría Distrital de Hábitat indicó que "(...) conforme a los sucesos del fallecimiento de los beneficiarios del subsidio que dan como resultado una nueva composición del hogar, en efecto se hace necesario modificar todos los actos administrativos expedidos dentro de la asignación de subsidios de parte de ambas entidades. Así las cosas, se procederá a modificar la resolución 180 del 11 de junio de 202 (sic), una vez la Caja de la Vivienda popular modifique en lo que respecta los actos administrativos expedidos mediante el cual se dio el Valor Único de Reconocimiento a dichos hogares por parte de la Caja de la Vivienda Popular teniendo en cuenta la nueva composición de los hogares informada mediante Radicado N° 202212000012961".

Que el 01 de marzo de 2022 se procedió a efectuar adenda al estudio de documentos, recomendando continuar el proceso de reasentamientos a nombre de los señores **ANDERSON STIVEN JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.200.463 y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.200.465.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es procedente continuar el proceso de reasentamientos a nombre de los señores **ANDERSON STIVEN JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.200.463 y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.200.465.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Entiéndase que para todos los efectos legales y administrativos el proceso de reasentamientos con el identificador 2018-CP19-16376 continuará a nombre de los señores **ANDERSON STIVEN JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.200.463 y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.200.465, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **ANDERSON STIVEN JIMENEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.200.463 y **DANIEL FELIPE JIMÉNEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.200.465, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar por el término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el presente acto administrativo que reconoce los nuevos titulares del proceso de reasentamientos, en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**COPIA CONTROLADA**

**BOGOTÁ**

CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 5 de 5

**RESOLUCION N° 291 22 MAR 2022**

**"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"**

el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que puedan verse afectados por la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, para realizar el trámite respectivo de escrituración y registro inmobiliario de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo preparatorio de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° 2861 del 22 de julio de 2019, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, no modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **22 MAR 2022**

**NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**  
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo -Contratista Reasentamientos  
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramirez- Contratista Reasentamientos  
Revisó: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico  
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2018-CP19-16376

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.